

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1628/2014
La Paz, 24 de junio de 2014

VISTOS:

Nota DDT 0326/2014 de 22 de mayo de 2014,
Informe Técnico DPDI-UDI 0023/2014 de 28 de mayo de 2014,
Informe Legal DJ 0390/2014 de 24 de junio de 2014 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, la Ley No. 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales, en su Art. 2, párrafo segundo señala que: *"La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".* Asimismo de acuerdo al inciso k) del Art. 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley No. 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Art. 24 dice: *"La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".*

Que, la Ley No. 466 de fecha 26 de diciembre de 2013, *"Ley de la Empresa Pública"*, en su Disposición Final Séptima señala: *"Para el Cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".*

Que, el Decreto Supremo No. 24721, de 23 de julio de 1997, aprueba el Reglamento para el diseño, Construcción, Operación y abandono de ductos.

Que, el Decreto Supremo No. 28418, de 21 de octubre de 2005, establece el abastecimiento de hidrocarburos para el mercado interno y los volúmenes para la exportación.

Que, el Decreto Supremo No. 29018 de 31 de enero de 2007, aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo N° 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, la Resolución Ministerial N° 001/2005 de 05 de octubre de 2005, crea la Comisión Interinstitucional de Coordinación para el Suministro de Gas Natural para los Departamentos de Cochabamba, Oruro y La Paz.

Que, la Resolución Administrativa SSDH N° 0273/2002, de 21 de junio de 2002, establece



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1628/2014

La Paz, 24 de junio de 2014

requisitos para solicitudes de ampliaciones, mejoras, sustituciones, extensiones, ramales y ductos menores.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ de 06 de junio de 2012, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0389/2014 de 19 de febrero de 2014, aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota Mediante Nota DDT 0326/2014 de 22 de mayo de 2014, dirigida a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, el Director de Ductos y Transportes comunica la Conformidad al Manual de Procedimientos de esa Dirección.

Que, el Informe Técnico DPDI-UDI 0023/2014, de 28 de mayo de 2014, concluye: “*(...)el ajuste coordinado de los Procedimientos, se basó en el cabal y fiel cumplimiento de lo dispuesto en la metodología técnica establecida por la DPDI/UDI. En este sentido, su enfoque, estructura y contenidos reúnen todos los requisitos técnico formales, en su parte literal como gráfica (Flujogramas).*”

Que, el Informe Legal DJ 0390/2014 de 24 de junio de 2014, concluye: “*En atención a lo manifestado en la nota Nota DDT 0326/2014 de 22 de mayo de 2014 y el Informe Técnico DPDI-UDI 0023/2014 de 28 de mayo de 2014, los Procedimientos de la Dirección de Ductos y Transportes, DDT-R00-P01, DDT-R00-P02, DDT-R00-P03, DDT-R00-P04, DDT-R00-P05, DDT-R00-P06, DDT-R00-P07, DDT-R00-P08, DDT-R00-P09 al haber sido elaborados de acuerdo a las normas y procedimientos internos previstos para el efecto, no contravienen el ordenamiento jurídico vigente.*”

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Manual de Procedimientos de la Dirección de Ductos y Transportes, compuesto por los siguientes procedimientos, de acuerdo con los anexos adjuntos, mismos que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

No.	CÓDIGO	PROCEDIMIENTO
1	DDT-R00-P01	AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS.
2	DDT-R00-P02	INSPECCIÓN A LA OPERACIÓN DE DUCTOS.
3	DDT-R00-P03	APROBACIÓN DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1628/2014
La Paz, 24 de junio de 2014

4	DDT-R00-P04	EVALUACIÓN DE SUCESOS EN DUCTOS.
5	DDT-R00-P05	OTORGACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE DUCTOS.
6	DDT-R00-P06	ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS.
7	DDT-R00-P07	REUNIÓN DE LA COMISIÓN DEL GAA.
8	DDT-R00-P08	REUNIÓN DEL PRODE DE TRANSPORTE.
9	DDT-R00-P09	INSPECCIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS.

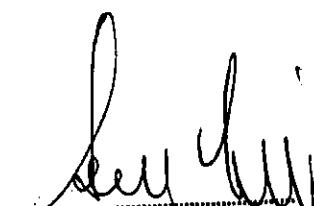
SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI), llevar a cabo la difusión y puesta en vigencia del Manual de Procedimientos de la Dirección de Ductos y Transporte, compuesto por los siguientes Procedimientos: DDT-R00-P01, DDT-R00-P02, DDT-R00-P03, DDT-R00-P04, DDT-R00-P05, DDT-R00-P06, DDT-R00-P07, DDT-R00-P08, DDT-R00-P09, correspondiendo a la Dirección de Ductos y Transporte su implementación.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO s.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

